

un mandato sagrada por la Asamblea. Hemos interrogado maduramente las condiciones del país, las de Italia, patria común, los votos de los buenos y nuestra conciencia. Es tiempo, pues, de que el pueblo oiga una palabra de nosotros; es tiempo que digamos con qué reglas generales entendemos cumplir con este mandato.

Proveer á la salvacion de la república; preservarla de los peligros interiores y exteriores; hacerla sostener dignamente su puesto en la guerra de la independencia: he aquí la misión que nos ha sido confiada.

Este mandato significa para nosotros la veneracion, no solo en cuanto á la forma ó al nombre, sino tambien en cuanto al principio representado por el mismo nombre y la misma forma de gobierno; y este principio es para nosotros un principio de amor, de civilizacion; de progreso fraternal, por todos y para todos, y de mejoras morales, intelectuales y económicas para la universalidad de los ciudadanos. El estandarte republicano enarbolado en Roma por los representantes del pueblo no presenta el triunfo de una fraccion de ciudadanos sobre otra, representa el triunfo común, una victoria ganada por el mayor número, confirmada por la inmensa mayoría, del principio del bien sobre el principio del mal, del derecho común sobre la voluntad del pequeño número, y del derecho de la santa iglesia, don de Dios á toda la humanidad, sobre el privilegio y el despotismo. Nosotros no podemos ser republicanos sin ser mejores y sin probar que valemos mas que todos los poderes derribados para siempre. Libertad y virtud, república y fraternidad deben estar inseparablemente unidas. Toca á nosotros el dar ejemplo á la Europa. La república en Roma es un programa italiano; es una esperanza, un porvenir para veinte y seis millones de hombres nuestros hermanos. Se trata de probar á la Italia y á la Europa que nuestro grito: *Dios y el pueblo*, no es una mentira; que nuestra obra es eminentemente religiosa y una obra de educacion y de moralidad; que las acusaciones de intolerancia, de anarquía y de trastorno lanzadas contra su santa bandera, son falsas; y que gracias al principio republicano, unidos como una familia de hombres buenos, bajo la proteccion de Dios, y bajo el impulso de los mejores de entre nosotros por su genio y virtud, marchamos á la conquista del verdadero orden, *ley y fuerza* reunidas.

Así comprendemos nuestra misión, y esperamos que de la misma manera la comprenderán poco á poco todos los ciudadanos. No somos el gobierno de un partido, sino el gobierno de una nacion. La nacion es republicana. La nacion abraza á todos los que hoy profesan sinceramente la fe democrática, y compadece é instruye á los que no conocen todavía su santidad; ella abisma con su omnipotencia soberana á todos los que intentan violarla ó por medio de una rebelion,

ó por intrigas secretas que provoquen las discordias civiles.

Ni intolerancia, ni debilidad. La república es conciliadora y enérgica: el gobierno de la república es fuerte, y de consiguiente no abriga temor; tiene la misión de conservar intactos los derechos y el libre cumplimiento de los deberes de cada uno; de consiguiente no se embriaga con una vana y culpable seguridad. La nacion ha vencido, y para siempre. Su gobierno debe tener la calma generosa y serena y no el abuso de la victoria. Inexorable en cuanto á los principios, tolerante é imparcial hacia las personas, está tan lejos de transigir como de desconfiar; no es cobarde, ni provocador: y así debe ser un gobierno para ser digno de las instituciones republicanas. Necesitamos economía en los empleos; moralidad en la eleccion de los empleados; capacidad garantida por el concurso, en todas partes donde sea posible, y habilidad puesta á la cabeza de las oficinas en la esfera administrativa.

Necesitamos orden y severidad de exámen y registro en la esfera hacendística, limitacion de gastos, guerra al despilfarro, conservacion esclusiva del numerario del país para la utilidad del mismo país y exigencia inviolable de todos los sacrificios, siempre que la necesidad de la patria lo reclame.

Nada de guerra de clases, nada de hostilidad á las riquezas adquiridas, nada de violacion innecesaria ó injusta de la propiedad; pero sí, una tendencia continuada hacia las mejoras materiales de las clases menos favorecidas de la fortuna, voluntad firme de restablecer el crédito del Estado y represion de todo egoísmo culpable de monopolio, de arificio ó de resistencia pasiva que tienda á disolverlo ó alterarlo.

Pocas leyes y prudentes; pero vigilancia decisiva para hacerlas ejecutar.

Fuerza y disciplina del ejército regular consagrado á la defensa del país y á la guerra de la nacion para la independencia y libertad de Italia.

Estas son las bases generales de nuestro programa, el cual recibirá de nosotros un desarrollo mas ó menos rápido, segun las circunstancias, pero que no violaremos jamás.

Llegados recientemente al poder, rodeados de abusos pertenecientes al gobierno caído, detenidos á cada paso por la inercia ó perplejidad de los demas, tenemos necesidad de la tolerancia de todos; tenemos necesidad sobre todo, de no ser juzgados sino conforme á nuestras obras. Amigos de todos los que quieren el bien de la patria, puros de corazón, si el poder de la inteligencia nos falta, colocados en las mas graves circunstancias en que un pueblo y un gobierno se hayan encontrado, tenemos precision de un concurso activo, de la colaboracion cordial, pacífica y fraternal de todos, y esperamos obtenerla. El país no debe ni quiere retroceder; él no debe ni puede caer en la anarquía. Vengan los buenos en nuestra ayuda; Dios, que

ha decretado la resurreccion de Roma y de la nacion de Italia, Dios nos ayudará.
Roma, 5 de abril de 1849.—Los triunviros, Mazzini, Saffi, Armellini.

PROCLAMA.

Monitor romano del 21 de abril.

REPUBLICA ROMANA.

Romanos:

Una intervencion extranjera amenaza el territorio de la república. Un cuerpo de soldados franceses se han presentado delante de Civita Vecchia.

Cualquiera que sea su intencion, la salvacion del principio libremente confirmado por el pueblo, el derecho de las naciones, el honor del nombre romano, imponen á la república la ley de resistir.

La república resistirá. Es preciso que el pueblo pruebe á la Francia y al mundo que no es un pueblo de niños, sino de hombres, que dictaron en otro tiempo leyes, y que han dado la civilizacion á la Europa. Es preciso que nadie pueda decir: *los romanos han querido, pero no han sabido ser libres*. Es preciso que la nacion francesa sepa, por nuestra resistencia, por nuestras declaraciones, por nuestra actitud, que tenemos la firme resolucion de no volvernos á sujetar nunca jamás al aborrecido gobierno que hemos derribado.

El pueblo lo probará. El que pensare de otro modo, deshonor al pueblo y hace traicion á la patria.

La Asamblea se constituye en sesion permanente. El triunvirato, cualesquiera que sean los sucesos que sobrevengan, cumplirá con su misión.

Orden, calma solemne, energía concentrada. El gobierno vela de un modo inexorable sobre todos los que puedan intentar impeler al país á la anarquía ó armarse contra la república.

Ciudadanos, organizaos, estrechaos al rededor de nosotros, Dios y el pueblo, la ley y la fuerza triunfarán.

Roma, 25 de abril de 1849.—Los triunviros, Mazzini.—Armellini.—Saffi.

REPUBLICA ROMANA.

Monitor romano del 27 de abril.

En nombre de Dios y del pueblo.

La Asamblea, despues de haber recibido las comunicaciones del triunvirato, le confia el cuidado de salvar la república y de repeler la fuerza con la fuerza.

Roma, 26 de abril de 1849, á las 2 y media de la tarde.—El presidente Carlos L. Bonaparte.—Los secretarios, Penacchi.—Fabretti.—Cocchi.—Zambianchi.

HISTORIA—139.

REPUBLICA ROMANA.

Monitor romano del 29 de Abril.

Teniendo fe en las generosas virtudes del pueblo romano, como en su valor;

Convencidos de que está decidido á defender hasta la última estremidad, contra toda invasion, la independencia de la patria, decimos: que los romanos no pretenden que el pueblo frances responda de los errores y faltas de su gobierno.

El triunvirato decreta:

Los extranjeros, especialmente los franceses que permanecen pacíficamente en Roma, están bajo la salvaguardia de la nacion.

Será considerado como culpable de lesa honor romano cualquiera que intentase contra ellos el menor ultraje.

El gobierno velará para que nadie infrinja los deberes de la hospitalidad.

Roma, 28 de Abril de 1849.—Los triunviros, Armellini.—Saffi.—Mazzini.

PROCLAMA DE LOS TRIUNVIROS

A CONSECUENCIA DE LA INVASION DE LOS NAPOLITANOS.

Roma, 4 de Mayo.

Pueblos de la república:

Las tropas napolitanas han invadido nuestro territorio y marchan sobre Roma.

La guerra del pueblo empieza. Roma hará su deber; hagan el suyo las provincias. El momento ha llegado de intentar un esfuerzo supremo.

Todos los que creen en la dignidad de su alma inmortal, en la inviolabilidad de sus derechos, en la santidad de los juramentos, en la justicia de la república, en la independencia de los pueblos, y en el honor italiano, están hoy en el deber de obrar. Muestran su energía todos los que tienen corazón para salvar su libertad, su fortuna, su familia, la compañera de su amor, la tierra natal, la vida.

Vida, libertad, fortuna, derechos, todo está amenazado, todo os será arrebatado.

El rey de Nápoles enarbola delante de vosotros el estandarte del despotismo, y de una tiranía sin límites. Sus primeros pasos están manchados de sangre. Las listas de proscripción están escritas con letras terribles. Durante largo tiempo habeis *hablado*, mientras que vuestros enemigos espiaban y marcaban sus víctimas.

Ya no hay ilusion posible. Es preciso escoger hoy entre el cadalso, la miseria, el destierro ó la victoria combatiendo.

¡Pueblos de la república! toda incertidumbre, toda vacilacion seria una cobardía y una cobardía sin provecho.

Levantaos, pues, y obrad; la hora que debe decidir de vuestra suerte ha sonado.

O la esclavitud como no ha existido nunca, ó la libertad digna de las antiguas glorias, la seguridad por largo tiempo y la admiración de toda Europa.

Levantaos y corred á las armas. Sea la guerra universal, inexorable furiosa, pues así lo quieren ellos, y será corta.

Mientras que Roma ataca al enemigo de frente, rodeadlo, hostigadlo en todos los sentidos. Que Roma sea el centro de un ejército nacional cuyas alas seréis vosotros.

Resistid en todas partes donde podais.

En todas partes á donde la defensa no esté todavía organizada, salgan los buenos ciudadanos blandiendo las armas; cada cincuenta hombres formen una partida, y cada diez una escuadra; todo buen ciudadano que reúna diez ó cincuenta defensores, sea el jefe de ellos, la república sabrá recompensar dignamente su patriotismo.

Cada gobernador de provincia dirija los centros de insurrección, fomite y ordene el levantamiento en masa, conceda nombramientos de jefes de partidas ó de escuadras.

La república tomará en cuenta á los defensores y los recompensará con dinero, tierras y honores.

Sirva el nombramiento susodicho de hoja de ruta que las comunidades refrendarán concediendo socorros.

Todas las partidas, todas las escuadras atormenten al enemigo, evitando la acción, le arrebaten su sueño, sus víveres, sus soldados estraviados ó rezagados, la seguridad; se estienda á su alrededor como un anillo de hierro á cuyas compresiones quede destruido; sea la insurrección el estado normal de los pueblos, el solo latido de todo patriota. Castíguese á los cobardes con la infamia y con la muerte á los traidores.

Grande durante la paz, levántese terrible la república mientras la guerra.

Sepa la Europa que queremos y podemos vivir; Dios y el pueblo bendigan nuestras armas.

Roma, 3 de mayo de 1849.—Los triunviros, G. Armellini.—Saffi.—Mazzini.

(Después del reto que declaró que cesara toda defensa contra los franceses, y después de la dimisión del triunvirato, la asamblea constituyente confió el poder á los señores Saliceti, Calandrelli, Mariani, y continuando en su puesto, discutió los últimos artículos de la constitución. Cesadas las hostilidades y disuelto en parte el ejército romano, las tropas francesas hicieron su entrada en Roma en 2 de julio).

Roma, 3 de julio.

El día 3 á las doce fué promulgada, desde el Capitolio, la constitución de la república romana, en medio de los aplausos del pueblo y los gritos de ¡viva la república!

(La constitución fué leída desde el Capito-

lio después de la entrada de los franceses en Roma.)

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA ROMANA.

Principios fundamentales.

I.

La soberanía existe de derecho eterno en el pueblo. El pueblo del Estado romano se ha constituido en república democrática.

II.

El gobierno democrático tiene por regla la igualdad, libertad y fraternidad. No reconoce ningun título de nobleza, ni privilegio de nacimiento ó de casta.

III.

La república en virtud de sus leyes é instituciones, mejora las condiciones morales y materiales de todos los pueblos.

IV.

La república mira á todos los pueblos como hermanos, respeta cada nacionalidad y defiende á los de Italia.

V.

Todos los municipios tienen derechos iguales, y su independencia puede solo ser limitada por las leyes de utilidad general del Estado.

VI.

La distribución mas equitativa posible de los intereses locales en armonía con el interés políticos del Estado, es la regla de la división territorial de la república.

VII.

El ejercicio de los derechos civiles y políticos no depende de la creencia religiosa.

VIII.

El jefe de la iglesia católica recibirá de la república todas las garantías necesarias para el ejercicio independiente del poder espiritual.

TITULO I.

De los derechos y deberes de los ciudadanos.

1º Son ciudadanos de la república:

Los oriundos de la república;

Los que han adquirido el derecho de naturaleza por efecto de leyes precedentes;

Los demas italianos por un domicilio de seis meses;

Los extranjeros á consecuencia de un domicilio de diez años.

Los que han sido naturalizados por un decreto del poder legislativo.

2º Se pierde el derecho de naturaleza:

Por la naturalización ó permanencia en país extranjero con intención de no volver mas;

Por el abandono de la patria en caso de guerra ó cuando la misma se halla en peligro;

Por aceptación de títulos conferidos por el extranjero;

Por aceptación de grados y empleos y servicio militar en el extranjero, sin autorización del gobierno de la república. La autorización se entiende siempre como concedida cuando se combate por la libertad de un pueblo;

Por condena judicial.

3º Las personas y las propiedades son inviolables.

4º Nadie puede ser arrestado sino in fraganti delito ó por mandato de juez, ni sustraído de sus jueces naturales.

Ningun tribunal ó comisión escepcional puede ser instituido bajo cualquiera título ó nombre.

Nadie puede ser arrostado por deudas.

5º Las penas de muerte y de confiscación quedan abolidas.

6º El domicilio es sagrado; no será permitido introducirse en él sino en los casos y formas determinados por la ley.

7º La manifestación del pensamiento es libre: la ley castigará el abuso sin ninguna censura previa.

8º La enseñanza es libre. Las condiciones de moralidad y capacidad para el que quiere profesarla serán determinadas por la ley.

9º El secreto de las cartas es inviolable.

10. El derecho de petición puede ser ejercido por individuo ó colectivamente.

11. La asociación sin armas y sin objeto ó propósito de delinquir, es libre.

12. Todos los ciudadanos pertenecen á la guardia nacional en las formas y con las escepciones fijadas por la ley.

13. Nadie puede ser privado de su propiedad sino por causa pública y mediante una justa indemnización.

14. La ley fija los gastos de la república y el modo de contribuir á ellos.

Ninguna contribución puede ser impuesta sino por una ley, ni percibida por un tiempo mas largo del que la misma ley haya señalado.

TITULO II.

De la organizacion política.

15. Todo poder dimana del pueblo. Será ejercido por la asamblea el consulado y el orden judicial.

TITULO III.

De la asamblea.

16. La asamblea se forma de representantes del pueblo.

17. Todo ciudadano que goza de los derechos civiles y políticos, es elector á la edad de veintin años y elegible á los veinticinco.

18. No puede ser representante del pueblo un funcionario público, nombrado por los cónsules ó los ministros.

19. El número de los representantes queda en la proporción de uno por cada veinte mil habitantes.

20. Los comicios generales se reúnen de tres en tres años, en el 21 de Abril. El pueblo elige en ellos á sus representantes por el sufragio universal directo y público.

21. La asamblea se reúne el 15 de Mayo que sigue á la elección, y se renueva de tres en tres años.

22. La asamblea se reúne en Roma, á menos que no decida diferentemente, y dispone de la fuerza armada de que estime tener necesidad.

23. La asamblea es indisoluble y permanente, salvo el derecho de aplazar sus sesiones por el tiempo que ella determine. En el intervalo puede ser convocada con urgencia, á consecuencia de llamamiento hecho por el presidente y secretarios, por treinta miembros ó por el consulado.

24. La asamblea es legal, cuando se reúna la mitad de los representantes, mas uno.

Cualquiera que sea el número de los presentes, la asamblea decreta las medidas necesarias para llamar á los ausentes.

25. Las sesiones de la asamblea son públicas; sin embargo, puede constituirse en comité secreto.

26. Los representantes del pueblo son inviolables, en cuanto á las opiniones emitidas en el seno de la asamblea; y toda información relativa á este asunto queda prohibida.

27. Todo arresto ó procedimiento contra un representante del pueblo queda prohibido sin el permiso de la asamblea, salvo el caso de fraganti delito.

En el caso de fraganti delito, la asamblea, á quien inmediatamente ha de darse cuenta, decide sobre la continuación ó sobreseimiento de la causa.

Esta disposición es extensiva al caso en que un ciudadano arrestado sea nombrado representante.

28. Cada representante del pueblo recibe una indemnización á la que no puede renunciar.

29. La asamblea tiene el poder legislativo y decide de la paz, de la guerra y de los tratados.

30. La iniciativa de las leyes pertenece á los representantes y al consulado.

31. Ninguna proposicion tiene fuerza de ley si no ha sido adoptada por dos deliberaciones tomadas con un intervalo no menor de ocho dias, á menos que la asamblea no lo reduzca en caso de urgencia.

32. Las leyes adoptadas por la asamblea, deben ser al instante promulgadas por el consulado en el nombre de Dios y del pueblo. Si el consulado se retrasa, la promulgacion la hará el presidente de la asamblea por sí mismo.

TITULO IV.

Del consulado y del ministerio.

33. Los cónsules son tres. Serán nombrados por la asamblea con la mayoría de las dos terceras partes de los votos.

Deben ser ciudadanos de la república y de la edad de treinta años.

34. Serán nombrados por tres años. Cada año uno de los cónsules sale de su cargo. La suerte decide en las dos primeras veces entre los tres primeros elegidos.

Ningun cónsul puede ser reelegido sino tres años despues de haber espirado el término de sus funciones.

35. Hay siete ministros, nombrados por los cónsules:

- 1º Ministro de negocios extranjeros.
- 2º Del interior.
- 3º De guerra y marina.
- 4º De hacienda.
- 5º De gracia y justicia.
- 6º De agricultura, comercio industria y obras públicas.
- 7º Del culto, instruccion pública, bellas artes y beneficencia.

36. Los cónsules están encargados de la ejecucion de las leyes y de las relaciones internacionales.

37. Los cónsules nombran para los empleos no electivos. Pueden destituir y reemplazar á los funcionarios, pero cada nombramiento y destitucion deben tener lugar con los ministros reunidos en consejo.

38. Los actos de los cónsules, hasta que no sean refrendados por un ministro encargado de su ejecucion, quedarán sin efecto. Basta la firma de los cónsules para el nombramiento y destitucion de los ministros.

39. Todos los años y cuando lo pida la asamblea, los cónsules presentan una memoria acerca del estado general de todos los asuntos de la república.

40. Los ministros tienen derecho de hablar en la asamblea de los negocios de su ministerio.

41. Los cónsules residen en el mismo punto que la asamblea, y no pueden salir del ter-

ritorio de la república sin la autorizacion de aquella, bajo pena de destitucion.

42. Estarán alojados á espensas de la república, y cada uno recibirá un sueldo anual de tres mil seiscientos escudos.

43. Los cónsules y los ministros son responsables.

44. Los cónsules y los ministros pueden ser puestos en acusacion sobre propuesta de diez representantes. Esta proposicion debe ser discutida como una ley.

45. Si se aprueba la acusacion, el cónsul queda suspendido de sus funciones. Si se le declara no culpable, vuelve al ejercicio de su cargo; y si es condenado, la asamblea pasa á una nueva eleccion.

TITULO V.

Del consejo de estado.

46. Hay un consejo de estado compuesto de quince miembros nombrados por la asamblea.

47. Debe ser consultado por los cónsules y los ministros sobre los proyectos de ley, y sobre los reglamentos y ordenanzas del poder ejecutivo; puede serlo tambien en cuanto á las relaciones políticas.

48. El consejo emite todos los reglamentos á cuyo objeto la asamblea le haya dado una delegacion especial. Las otras atribuciones serán determinadas por una ley particular.

TITULO VI.

Del poder judicial.

49. Los jueces en el ejercicio de sus funciones no dependen mas que del Estado.

50. Nombrados por los cónsules y en consejo de ministros, son inviolables. No pueden ser ni promovidos ni trasladados sin su consentimiento; ni suspendidos, degradados ó destituidos sino despues de un juicio.

51. Para los conflictos en materia civil, hay una magistratura de paz.

52. La justicia es públicamente administrada y en nombre del pueblo; pero el tribunal, por causa de moralidad, puede ordenar el debate á puerta cerrada.

53. En las causas criminales, el que debe juzgar del hecho es el pueblo. Los tribunales aplican la ley. La institucion de los jurados será determinada por una ley especial.

54. Hay un fiscal en los tribunales de la república.

55. Un supremo tribunal de justicia juzgará á los cónsules y á los ministros encausados. Este tribunal se compondrá de un presidente, de los cuatro consejeros mas ancianos del tribunal de casacion y de los jurados sacados á la suerte en las listas anuales, tres por cada provincia.

La asamblea designa al magistrado que

debe llenar las funciones de fiscal cerca del supremo tribunal.

La sentencia condenatoria no puede ser pronunciada sino con una mayoría de las dos terceras partes de los votos.

TITULO VII.

De la fuerza pública.

56. El número de las fuerzas á sueldo, de tierra y de mar, será determinado por una ley, y no puede ser aumentado ó disminuido sino por otra ley.

57. El ejército se recluta por alistamientos voluntarios y de la manera que la ley dispondrá.

58. Ninguna tropa extranjera puede ser puesta á sueldo ni introducida en el territorio de la república sin un decreto de la asamblea.

59. Los generales que son nombrados por la asamblea, serán á propuesta del consulado.

60. La distribucion de los cuerpos de línea y las fuerzas de las guarniciones interiores, serán determinadas por la asamblea, no pudiendo ser ni modificadas ni trasladadas sin el consentimiento de la asamblea misma.

61. La guardia nacional....

62. El mantenimiento de la constitucion y del orden público, está principalmente confiado á la guardia nacional.

TITULO VIII.

De la revision de la constitucion.

63. Ninguna reforma de la constitucion

puede ser pedida antes del último año de la nueva asamblea; y debe ser hecha por una tercera parte á lo menos de los representantes.

64. La asamblea delibera dos veces sobre la proposicion y con dos meses de intervalo. Si la asamblea vota con una mayoría de dos terceras partes de los votos la reforma pedida, se convocarán las asambleas electorales para elegir á los representantes á la constituyente, en razon de uno por cada quince mil habitantes.

65. La asamblea de revision es tambien asamblea legislativa durante el tiempo de la diputacion, que será de tres meses.

Disposiciones transitorias.

66. Los trabajos de la constituyente actual serán especialmente dirigidos á la formacion de la ley electoral y de las otras leyes orgánicas necesarias á la realizacion de la constitucion.

67. El mandato de la asamblea constituyente cesa tan luego como la asamblea legislativa está convocada.

68. Las leyes y reglamentos existentes quedan en vigor hasta que no sean derogados, y en todo lo que no estén en desacuerdo con la constitucion.

69. Todos los empleados actuales deben ser confirmados.

Votada por unanimidad, en el Capitolio, á 1º de Julio de 1849.—El presidente, L. Galletti.—Los vicepresidentes, A. Saliceti, E. Allocatelli.—Los secretarios, L. Pennunchi, S. Cocchi, A. Fabretti, A. Zambianchi.